
"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

RECURSO DE REVISION: 657/2010.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: JOSÉ LUIS CORNELIO
SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01012510
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al catorce de diciembre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **657/2010** interpuesto por quien dice llamarse JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **dieciséis de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

"SOLICITO SABER LA PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRIPTOS SU PERCEPCIÓN O DIETA COMPENSACIÓN, PRESTACIONES O PRERROGATIVAS DEL PRIMER TRIMESTRE DE ENERO A MARZO DE 2010 (sic)".

SEGUNDO. El encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **doce de julio** del año en curso, haciendo disponible la información peticionada.

TERCERO. Inconforme con la respuesta, el **catorce de julio** del presente año, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

“IA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO (sic)”.

CUARTO. Mediante proveído de **uno de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 657/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 64, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica www.infomex-tabasco.org.mx, respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata, consistente en el acuerdo 0295/2010 a través del cual el Sujeto Obligado le da respuesta al solicitante.

QUINTO. En acuerdo de **diez de noviembre** del año en curso, se tuvo por presentado el informe signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de uno de septiembre del año en curso, anexando copia del expediente de trámite de la solicitud de información 01012510, mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **once de noviembre de dos mil diez** en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/657/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.COMPETENCIA.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, toda vez que el veintitrés de junio del año en curso José Luis Cornelio Sosa presentó una solicitud de información y a su juicio la información que le obsequió el Ayuntamiento de Huimanguillo, es parcial y ambigua, esto es, que su derecho de acceso a la información ha sido transgredido porque no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada, en tal virtud el disenso encuadra en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, y por tanto, se determina procedente el medio de impugnación; en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión

puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el doce de julio de dos mil diez el recurrente fue notificado del acto reclamado; en ese sentido, el término transcurrió desde el día hábil siguiente al de su notificación y concluyó el dieciocho de agosto del año que discurre, sin contar los inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce y quince de agosto del año en curso por ser todos sábados y domingos respectivamente, tampoco el periodo comprendido del quince al treinta de julio debido a la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto; en tanto, el escrito de revisión se presentó el catorce de julio del año en curso es decir dentro del término correspondiente para hacerlo.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

V. PRUEBAS.

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio

Infomex-Tabasco 01012510, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de uno de septiembre del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01012510, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.

VI. ESTUDIO.

En el asunto que nos ocupa, José Luis Cornelio Sosa petitionó al Sujeto Obligado **las percepciones de los servidores públicos adscriptos su percepción o dieta compensación, prestaciones o prerrogativas del primer trimestre de enero a marzo de 2010**, atento a ésta solicitud, el ente obligado emitió el acuerdo 0295/2010 donde determinó la disponibilidad de la información.

Derivado de la información proporcionada, el inconforme presentó recurso de revisión a éste Órgano Garante señalando: *“IA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO (sic)”*.

En esos términos, toda vez que el solicitante considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado porque considera que la información entregada es parcial y ambigua éste Órgano Garante analizará la calidad de la información a efectos de resolver en el presente asunto.

Ahora bien, en el acuerdo impugnado el Sujeto Obligado, le comunica que la información solicitada se encuentra publicada en su portal www.huimanguillo.gob.mx en sus archivos de transparencia, específicamente en el artículo 10, fracción I, inciso f), enero – marzo 2010, por ser información mínima de oficio.

Es correcto el proceder del Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el párrafo primero, del artículo 49 del Reglamento de la ley de la materia, mismo que cita:

“ARTÍCULO 49.- Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se haya puesto a disposición del público mediante libros, folletos, discos compactos u otro medio similar, así como por vía electrónica, el Sujeto Obligado indicará al particular el sitio donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada (...).”

En tal virtud, este Instituto procedió a consultar la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado y verificar si la información que se da en respuesta a la solicitud satisface lo petitionado por el recurrente.

Al realizar la consulta de la página electrónica www.huimanguillo.gob.mx, y localizar el artículo 10, fracción I, inciso f), enero – marzo 2010, se observó lo siguiente:

INFORMACION ACTUALIZADA AL 30/OCT/2010

A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | 0-9


Buscar

Nomina 1er. Trimestre

Filename: NOMINA GENERAL MARZO 2010.pdf
 Filesize: 655 kB
 Filetype: PDF document, version 1.4
 License: not selected
 Downloaded: 221
 Added: 4.4.2010


Filename: tabulador sueldos.pdf
 Filesize: 117 kB

Se hizo clic dentro de la nómina general y se encontró:



H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO
LISTA DE RAYA

NOMINA ACTUALIZADA MARZO 2010



CATEGORIA	FECHA Alta	SUELDO QUINCENAL	Credito Al Salario	ISPT	NETO QUINCENAL
AFANADORA	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	08/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AFANADORA	01/01/2010	1,619.29	-180.71	0.00	1,800.00
ANALISTA	01/01/2010	6,730.09	0.00	730.09	6,000.00
ASESOR	01/01/2010	11,839.66	0.00	1,839.66	10,000.00
ASESOR	01/02/2010	8,637.51	0.00	1,137.51	7,500.00
ASESOR	01/01/2010	11,839.66	0.00	1,839.66	10,000.00
ASESOR	01/01/2010	13,147.19	0.00	2,147.19	11,000.00
ASESOR	01/01/2010	8,001.71	0.00	1,001.71	7,000.00
ASESOR	01/01/2010	6,730.09	0.00	730.09	6,000.00
AUXILIAR	01/02/2010	3,352.66	-147.34	0.00	3,500.00
AUXILIAR	16/02/2010	3,352.66	-147.34	0.00	3,500.00
AUXILIAR	16/02/2010	3,352.66	-147.34	0.00	3,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	01/01/2010	1,313.42	-186.58	0.00	1,500.00
AUXILIAR	16/01/2010	1,823.20	-176.80	0.00	2,000.00

Como se observa, en la tabla se desglosan la categoría, **el sueldo quincenal**, el ISPT y el neto quincenal.

Al continuar el análisis de la información, se encontró la nómina general de sueldos mensuales, dada la magnitud de la misma se inserta imagen de ésta de forma disgregada:

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
SUELDOS MENSUALES AC

CATEGORIA	FECHA ALTA	sueldo	compens	vacata bac	quinquenio	despens	bono punt	bono riesgo	SUBSIDIO AL EMPLEADO
ADMNISTRATIVA	01/01/1992	1,338.38	130.00	182.11	133.33	414.20	134.55	0.00	-131.00
ARCHIVISTA	18/02/1990	1,340.18	1,329.66	182.11	134.00	414.20	134.55	208.00	0.00
ARCHIVISTA	18/02/2003	1,238.51	35.88	182.11	82.84	414.20	134.55	0.00	-138.20
ARCHIVISTA	01/05/2003	1,188.08	1,843.98	97.38	0.00	0.00	128.08	0.00	-36.25
ARCHIVISTA	16/08/1996	1,149.89	1,327.10	95.47	0.00	0.00	134.55	0.00	-141.40
ARCHIVISTA	16/04/2009	1,199.50	0.00	182.11	0.00	414.20	134.55	0.00	0.00
ASISTENTE	31/10/1997	1,345.95	787.58	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-123.15
ASISTENTE	01/01/2001	1,345.95	787.58	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-123.15
AUXILIAR DE PROYECTOS	16/02/2005	1,224.38	200.00	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-161.33
AUXILIAR	01/04/1993	1,478.88	488.57	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-138.10
AUXILIAR	01/04/2006	1,478.88	633.18	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-138.10
AUXILIAR	16/01/2007	1,192.48	147.82	97.38	0.00	0.00	128.08	0.00	-168.22
AUXILIAR	16/03/2007	1,028.14	0.00	182.11	0.00	414.20	134.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1999	1,381.18	703.37	182.11	115.10	414.20	134.55	278.23	-81.31
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1999	1,381.07	126.07	182.11	115.09	414.20	134.55	0.00	-130.33
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2001	1,284.00	0.00	182.11	0.00	414.20	134.55	0.00	-140.00
AUXILIAR ADIIVO	06/03/1993	1,484.83	200.00	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-156.20
AUXILIAR ADIIVO	02/01/1977	1,278.38	2,080.38	182.11	191.45	414.20	134.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/10/1994	1,234.38	2,834.81	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	31/08/1998	1,381.07	126.07	182.11	161.15	414.20	134.55	278.23	-130.93
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,478.13	1,041.81	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-102.38
AUXILIAR ADIIVO	01/03/1988	1,381.14	888.58	182.11	161.13	414.20	134.55	278.23	-80.82
AUXILIAR ADIIVO	16/07/1988	1,484.83	827.37	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-85.58
AUXILIAR ADIIVO	01/03/1993	1,381.18	1,169.37	182.11	181.14	414.20	134.55	278.23	-101.33
AUXILIAR ADIIVO	16/02/1989	1,381.18	288.81	182.11	161.14	414.20	134.55	0.00	-119.97
AUXILIAR ADIIVO	15/03/2001	1,857.55	0.00	182.11	0.00	414.20	134.55	0.00	-129.21
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1999	1,473.57	1,393.00	182.11	171.98	414.20	134.55	284.76	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/03/1998	1,381.18	1,618.08	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-118.48
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2001	2,375.70	5,801.01	97.38	0.00	0.00	128.08	475.14	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/05/1992	1,381.14	288.53	182.11	138.11	414.20	134.55	0.00	-119.97
AUXILIAR ADIIVO	16/03/1992	1,381.18	200.00	182.11	161.14	414.20	134.55	278.23	-101.33
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,239.55	1,821.50	182.11	163.30	414.20	134.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,781.88	0.00	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-183.42
AUXILIAR ADIIVO	15/02/1987	1,381.18	1,557.91	182.11	161.14	414.20	134.55	278.23	0.00
AUXILIAR ADIIVO	04/05/1993	1,381.07	1,267.00	182.11	164.16	414.20	134.55	0.00	-130.93
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,787.88	2,384.37	182.11	178.77	414.20	134.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,381.14	288.57	182.11	161.13	414.20	134.55	278.23	-119.97
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2003	1,275.20	416.38	182.11	85.01	414.20	134.55	0.00	-113.70
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2003	1,348.29	1,329.71	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-138.95
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2003	1,271.37	147.38	182.11	84.78	414.20	134.55	0.00	-131.00
AUXILIAR ADIIVO	31/10/1997	1,381.07	183.88	182.11	115.09	414.20	134.55	0.00	-131.28
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1993	1,381.18	5,244.54	182.11	181.14	414.20	134.55	278.23	-76.22
AUXILIAR ADIIVO	01/09/1999	1,381.14	254.37	182.11	115.09	414.20	134.55	278.23	-122.03
AUXILIAR ADIIVO	01/09/1999	1,381.18	126.07	182.11	138.12	414.20	134.55	278.23	-130.33
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1993	1,381.18	1,128.82	182.11	138.12	414.20	134.55	278.23	-101.33
AUXILIAR ADIIVO	01/08/1992	1,381.14	525.48	182.11	138.11	414.20	134.55	278.23	-104.88
AUXILIAR ADIIVO	16/05/2000	1,436.18	881.31	182.11	95.84	414.20	134.55	0.00	-70.78
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,857.55	82.41	182.11	154.88	414.20	134.55	0.00	-128.58
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,381.18	1,169.37	182.11	82.08	414.20	134.55	278.23	-130.41
AUXILIAR ADIIVO	16/01/2003	1,782.00	2,373.91	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/01/2001	1,781.88	200.00	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-160.55
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1998	1,381.18	1,260.01	182.11	138.12	414.20	134.55	0.00	-130.33
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1998	1,381.18	1,169.37	182.11	115.09	414.20	134.55	0.00	-102.65
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1998	1,381.07	1,128.83	182.11	138.11	414.20	134.55	278.23	-92.07
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1998	2,375.70	2,480.04	182.11	237.57	414.20	134.55	475.14	0.00
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,381.07	884.54	182.11	115.09	414.20	134.55	0.00	-94.70
AUXILIAR ADIIVO	16/01/1998	1,381.18	503.38	182.11	115.10	414.20	134.55	0.00	-94.70
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1998	1,381.07	103.28	182.11	115.09	414.20	134.55	278.23	-131.81
AUXILIAR ADIIVO	01/01/1999	1,234.38	740.88	95.47	0.00	0.00	128.55	0.00	-128.55
AUXILIAR ADIIVO	01/02/1998	1,381.18	1,818.74	182.11	115.10	414.20	134.55	483.41	0.00

**HIMANGUILLO, TABASCO
GENERAL**

ACTUALIZADOS MARZO 2010

ISPT	CUOTA SINDICAL	SEGURO ATLAS	SEGURO PROV.	PRESTAMOS AL SINDICATO	PRESTAMOS AL ISSET	CRED. HIPOTECARIO AL ISSET	5% FONDO DE AHORRO	5% SERV. MEDICO	5% SEQ VIDA	5% SEQ. RETIRO	NETO
01	0.00	20.00	80.00	0.00	0.00	0.00	86.67	28.87	6.67	6.67	2,272.00
02	3.95	20.10	45.00	0.00	0.00	0.00	87.01	28.80	6.70	6.70	3,625.00
03	0.00	18.89	0.00	0.00	0.00	0.00	81.98	24.76	6.20	6.20	2,110.00
04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89.48	23.78	6.86	6.86	3,000.00
05	0.00	0.00	48.00	0.00	0.00	0.00	87.05	29.81	6.91	6.91	1,763.00
06	0.00	17.98	0.00	0.00	0.00	0.00	89.97	28.38	6.00	6.00	1,858.40
07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.30	26.92	6.73	6.73	2,340.00
08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.38	26.92	6.73	6.73	2,340.00
09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81.28	24.92	6.14	6.14	1,763.00
10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.98	28.28	6.40	6.40	2,190.00
11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	83.84	26.42	6.38	6.38	2,158.00
12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89.12	28.68	6.91	6.91	1,828.20
13	0.00	19.33	0.00	0.00	0.00	0.00	81.11	28.42	6.11	6.11	1,801.20
14	0.00	20.72	45.00	0.00	875.00	0.00	88.05	27.82	6.91	6.91	2,237.00
15	0.00	20.72	0.00	0.00	0.00	0.00	89.05	27.82	6.91	6.91	2,352.20
16	0.00	19.41	0.00	0.00	0.00	0.00	84.70	28.88	6.47	6.47	2,042.00
17	0.00	20.72	30.00	0.00	0.00	0.00	74.25	29.80	7.40	7.40	2,728.00
18	0.00	119.48	19.15	30.00	0.00	0.00	83.82	28.58	6.38	6.38	4,018.20
19	142.20	0.00	30.00	0.00	0.00	0.00	81.28	24.40	6.12	6.12	4,000.00
20	0.00	20.72	30.00	0.00	0.00	0.00	89.05	27.82	6.91	6.91	2,644.40
21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.68	26.92	6.00	6.00	2,728.00
22	0.00	20.72	45.00	0.00	750.00	0.00	74.05	27.82	6.91	6.91	1,870.00
23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74.24	29.70	7.42	7.42	2,500.00
24	0.00	20.72	75.00	0.00	0.00	0.00	89.05	27.82	6.91	6.91	1,914.80
25	0.00	20.72	0.00	0.00	0.00	0.00	89.08	27.82	6.91	6.91	2,548.90
26	0.00	19.15	0.00	0.00	0.00	0.00	92.88	37.18	9.26	9.26	1,870.00
27	0.00	22.11	45.00	30.00	0.00	0.00	73.70	29.48	7.37	7.37	3,834.80
28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60.98	24.38	6.10	6.10	3,000.00
29	1,087.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	118.78	47.51	11.88	11.88	7,800.00
30	0.00	29.75	38.00	0.00	0.00	0.00	83.76	28.82	6.91	6.91	2,485.40
31	2.71	18.00	0.00	0.00	0.00	0.00	88.40	27.38	6.84	6.84	3,300.00
32	68.74	18.89	75.00	0.00	0.00	0.00	81.98	24.76	6.20	6.20	3,833.80
33	0.00	0.00	0.00	80.00	0.00	0.00	89.08	38.64	8.91	8.91	1,933.80
34	44.88	20.72	83.00	0.00	0.00	0.00	89.05	27.82	6.91	6.91	3,888.40
35	0.00	20.72	30.00	0.00	0.00	0.00	89.05	27.82	6.91	6.91	2,391.20
36	371.81	28.97	30.00	0.00	0.00	0.00	88.88	38.98	8.98	8.98	4,500.00
37	0.00	20.72	45.00	0.00	0.00	0.00	89.08	27.82	6.91	6.91	2,778.80
38	0.00	19.15	0.00	0.00	0.00	0.00	83.76	28.80	6.38	6.38	2,500.00
39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.48	38.98	9.26	9.26	3,

Como puede observarse, se desglosa el total de percepciones que reciben los servidores públicos de ese ayuntamiento en cada categoría. Cabe mencionar que ésta información se encuentra en estricto apego a lo señalado en el artículo 10, fracción I, inciso f), de la ley de la materia, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento 13 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligado en el Estado. En esos términos, la nómina que el Sujeto Obligado hace disponible a José Luis Cornelio Sosa en respuesta a su solicitud satisface lo petitionado pues le permite conocer *las percepciones de los servidores públicos adscriptos*.

Así las cosas, éste Órgano Garante no encuentra que la información con la que se satisfizo la solicitud de mérito sea parcial o ambigua como señala el solicitante en la interposición de su recurso, máxime que en el desarrollo de la litis éste no aportó medio probatorio alguno que permita aseverar lo contrario.

Satisfecha la solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo de su Reglamento, este Instituto **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0295/2010, emitido por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información folio Infomex 01012510.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el Acuerdo de Información Disponible número 0295/2010, emitido por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información folio Infomex 01012510, acorde con lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

BDL/jdje

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO:** QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/657/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE.**